



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.4.2005
COM(2005) 142 final

2005/0054 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición de la Comunidad en el seno del Consejo de Asociación en relación con el establecimiento de una excepción a las disposiciones relativas a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa establecidos en el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

En el contexto del Proceso de Barcelona, la Comisión ha realizado una propuesta al Consejo a fin de ampliar la acumulación de origen paneuropea, haciéndola extensiva a los países mediterráneos, medida que contribuirá a la creación, en 2010, de la zona de libre comercio Euro-Med.

La acumulación de origen paneuromediterránea permitirá, entre otras cosas, conferir origen preferencial a las prendas fabricadas en Túnez que se exporten a la Comunidad, cuando hayan sido fabricadas con tejidos originarios de otros países paneuromediterráneos, como, por ejemplo, Turquía.

La aplicación de la acumulación paneuromediterránea se supedita a la existencia de acuerdos de libre comercio entre los países de la zona que prevean las mismas normas de origen. Túnez ha firmado recientemente un acuerdo de tales características con Turquía. La aplicación de la acumulación paneuromediterránea exige asimismo la modificación de las normas de origen del Acuerdo euromediterráneo CE-Túnez. En la actualidad, se está debatiendo en el seno del Consejo una propuesta en este sentido.

2. NATURALEZA DEL PROBLEMA

De acuerdo con la norma de origen aplicable a las prendas en relación con las cuales se solicita la excepción, todos los tejidos utilizados deben haber sido fabricados con hilados ya originarios. Es decir, no se permite la utilización de hilados no originarios en la fabricación de dichas prendas.

Basándose en la Declaración conjunta sobre el artículo 39 del Protocolo nº 4 del Acuerdo CE-Túnez, el 16 de febrero de 2005, este país ha solicitado una excepción que permita la fabricación de prendas originarias de Túnez que se exporten a la Unión Europea a partir de tejidos originarios de Turquía. Dicha excepción tiene por objeto prevenir los efectos de la acumulación de origen paneuromediterránea entre Túnez, Turquía y la UE.

3. ESTRUCTURA DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA

En virtud de la propuesta, la excepción se concederá:

- en relación con las prendas clasificadas en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- para un contingente de 8.040 toneladas de pantalones y de 1.855 toneladas de prendas diversas (en el anexo 1 se incluye un cuadro detallado de las mismas);
- hasta la entrada en vigor del Protocolo Paneuromediterráneo sobre las normas de origen entre las partes afectadas, a saber, entre Túnez, Turquía y la UE, pero, en ningún caso, por un periodo superior a un año;

- siempre que Túnez lleve a cabo controles cuantitativos sobre las exportaciones de los productos afectados y remita declaraciones sobre las cantidades con respecto a las cuales se hayan expedido certificados de circulación de mercancías;
- siempre que Turquía y Túnez, una vez que entre en vigor el acuerdo de libre comercio que han firmado recientemente, acuerden iniciar la aplicación de las correspondientes normas de origen, incluida la disposición sobre cooperación administrativa.

4. CONCLUSIÓN

Se insta al Consejo a que adopte la posición de la Comunidad propuesta con vistas a la adopción, por parte del Consejo de asociación CE-Túnez, de una decisión por la que se establece una excepción a las actuales normas de origen.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición de la Comunidad en el seno del Consejo de Asociación en relación con el establecimiento de una excepción a las disposiciones relativas a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa establecidos en el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Unión Europea y, en particular, su artículo 133 leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 78 del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, firmado el 26 de enero de 1998, establece la creación de un Consejo de asociación.

Considerando que el artículo 39 del Protocolo nº 4 del Acuerdo euromediterráneo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa establece que el Consejo de asociación podrá decidir la modificación de las disposiciones de dicho Protocolo.

Considerando que la Declaración conjunta sobre el artículo 39 contenida en el anexo VIII del Protocolo nº 4 señala que la Comunidad está dispuesta a examinar cualquier solicitud de excepción a las normas de origen presentada por Túnez.

DECIDE:

Artículo único

La posición que adopte la Comunidad en el seno del Consejo de asociación creado en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo euromediterráneo en relación con la excepción a las normas de origen previstas en el Protocolo nº 4, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, será la definida en el anejo proyecto de Decisión del Consejo de asociación CE-Túnez.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo
El Presidente*

DECISIÓN nº 1/2005 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TÚNEZ

por la que se establece una excepción a las disposiciones relativas a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa establecidos en el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TÚNEZ,

Visto el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra¹, firmado el 26 de enero de 1998 y, en particular, el artículo 39 de su Protocolo nº 4 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Declaración Conjunta relativa al artículo 39, la Comunidad se declara dispuesta a examinar cualquier petición de excepción a las normas de origen efectuada por Túnez, a partir de la firma del Acuerdo euromediterráneo.
- (2) El 16 de febrero de 2005, Túnez presentó una solicitud de excepción a las normas de origen en relación con una partida de 8.040 toneladas de pantalones y con una partida de 1.855 toneladas de prendas diversas clasificadas en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías.
- (3) A la espera de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Túnez y Turquía, firmado el 25 de noviembre de 2004, y de la modificación del Protocolo entre la CE y Túnez sobre las normas de origen a efectos de la acumulación paneuromediterránea, la excepción solicitada permitiría fabricar en Túnez prendas originarias, para su exportación a la Unión Europea, con tejidos originarios de Turquía.
- (4) A los fines de la referida excepción, es preciso que Túnez y Turquía apliquen normas de origen idénticas, incluida la disposición sobre cooperación administrativa.
- (5) La excepción puede concederse hasta la entrada en vigor del Protocolo Paneuromediterráneo sobre las normas de origen entre las tres partes afectadas,

¹ DO L 97 de 30.3.1998, p.2

concretamente, Túnez, Turquía y la UE, pero su duración no podrá en ningún caso ser superior a un año.

DECIDE:

Artículo 1

No obstante las disposiciones particulares de la lista del anexo II del Protocolo nº 4 del Acuerdo entre la CE y Túnez, las prendas que figuran en el anexo I obtenidas en Túnez a partir de tejidos originarios de Turquía se considerarán originarias de Túnez en los términos que se especifican en la presente Decisión.

Artículo 2

La excepción prevista en el artículo 1 podrá aplicarse en la determinación del carácter originario de los tejidos procedentes de Turquía exclusivamente en caso de que Túnez y Turquía se apliquen recíprocamente normas de origen preferenciales idénticas a las normas de origen incluidas en el Protocolo nº 4 del Acuerdo CE-Túnez.

Artículo 3

La gestión de las cantidades a las que se alude en el anexo I correrá a cargo de la Comisión, la cual adoptará las medidas que estime oportunas a fin de que ésta se lleve a cabo de forma eficaz. Los artículos 308 *bis*, 308 *ter* y 308 *quater* del Reglamento (CEE) nº 2454/93, relativo a la gestión de los contingentes arancelarios, se aplicará *mutatis mutandis* a la gestión de las cantidades a las que se hace referencia en el anexo.

Artículo 4

Las autoridades aduaneras de Túnez adoptarán las medidas necesarias a fin de llevar a cabo controles cuantitativos sobre las exportaciones de los productos a que se refiere el artículo 1. A tal fin, todos los certificados que expidan en virtud de la presente Decisión deberán hacer referencia a la misma. Cada tres meses, las autoridades competentes de Túnez presentarán a la Comisión una declaración de las cantidades en relación con las cuales se hayan expedido certificados de circulación EUR 1, en virtud de la presente Decisión, así como el número de serie de dichos certificados.

Artículo 5

En la casilla 7 del certificado de circulación de mercancías EUR 1 expedido con arreglo a la presente Decisión, deberá incluirse la siguiente indicación, en una de las lenguas en las que se haya redactado el Acuerdo:

«Excepción – Decisión nº 1/2005»

Artículo 6

Túnez y los Estados miembros de la Comunidad Europea deberán adoptar, en la medida que les corresponda, las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión.

Artículo 7

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción y se empezará a aplicar tan pronto como se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.

La presente Decisión se aplicará hasta la entrada en vigor de la acumulación de origen paneuromediterránea entre Túnez, Turquía y la UE, pero, en ningún caso durante un periodo superior a un año de duración.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo de Asociación
El Presidente*

ANEXO I

LISTA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 1

(productos que se acogen a la excepción)

Partida SA	Designación de la mercancía	Cantidades (en toneladas)
ex 620342 y ex 620462	Pantalones de algodón para hombres o niños Pantalones de algodón para mujeres o niñas	6.505
ex 620343	Pantalones de fibra sintética para hombres o niños	674
ex 620341, ex 620349, ex 620461, ex 620463 y ex 620469	Pantalones de lana o de pelo fino para hombres o niños Pantalones de las demás materias textiles para hombres o niños Pantalones de lana o pelo fino para mujeres o niñas Pantalones de fibras sintéticas para mujeres o niñas Pantalones de las demás materias textiles para mujeres o niñas	861
6208 y 6212	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	646
. 6205 y . 6206	Camisas para hombres o niños Camisas, blusas, y blusas camiseras para mujeres o niñas	663
611231 a 611239 y 611241 a 611249	Bañadores de fibras sintéticas para hombres o niños Bañadores de las demás materias textiles para hombres o niños Bañadores de fibras sintéticas para mujeres o niñas Bañadores de las demás materias textiles para mujeres o niñas	105
620451 a 620459	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas	441
	TOTAL	9.895

LEGISLATIVE FINANCIAL STATEMENT

2.5. FINANCIAL IMPACT ON REVENUE:

Proposal has financial impact – the effect on revenue is as follows:

(€ million to one decimal place)

Budget line	Revenue	Prior to action [Year n-1]	Situation following action					
			[Year n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]
120	<i>a) Revenue in absolute terms</i>							
	<i>b) Change in revenue</i>	Δ	p.m.					

It is impossible to determine exactly the loss to the Community budget. Without a derogation permitting duty-free importation into the Community, it is not certain that Tunisian production would interest Community importers if they had to pay the import duty.

Nevertheless, it may be mentioned as an indication that the minimum customs duty rate applicable to the products in question when originating in third countries is 12%.

4. LEGAL BASIS

EC-Tunisia Euro-Mediterranean Agreement signed on 26 January 1998 – Joint Declaration on Article 39 in Annex VIII to Protocol No. 4.

5. DESCRIPTION AND GROUNDS

Decision of the EC-Tunisia Association Council derogating from the provisions concerning the definition of the concept of originating products laid down in the Euro-Mediterranean Agreement establishing an association between the European Communities and their Member States and the Republic of Tunisia.

Granting Tunisia a derogation from the rules of origin for certain textiles products for a period of 1 year or until the entry into force of the pan-euro-med protocol on rules of origin among the three Parties concerned, namely Tunisia, Turkey and the EU.

Methods of implementation

The management of quantitative control will be carried out by the Commission in accordance with the quota allocation procedure. All certificates issued by the Tunisian authorities pursuant to this Decision shall bear a reference to it. The customs authorities of Tunisia shall carry out quantitative checks on the exports of the products and they shall forward to the Commission information on the EUR .1

movement certificates issued. The competent authorities of Tunisia shall send to the Commission statistics on the import and export of the textile products concerned.

9. ANTI-FRAUD MEASURES

Title V of Protocol No. 4 to the EC-Tunisia Euro-Mediterranean Agreement, and more in particular Articles 33, 34 and 35, deals with the arrangements for administrative co-operation between the Parties in relation to the verification procedures of the proofs of origin.

The same provisions will have to be applied between Tunisia and Turkey for the implementation of the present derogation.